

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JERÓNIMO TORRES GALLEGO, Menor representado por su progenitora MARÍA CAROLINA GALLEGO CORTÉS
DEMANDADO:	JULIÁN ANDRÉS TORRES ÁLVAREZ
RADICADO:	17013311200120210003400
FECHA:	11 DE JUNIO DE 2021

Informa la secretaría de este despacho que el curador ad-litem que representa al demandado señor JULIÁN ANDRÉS TORRES ÁLVAREZ, contestó la demanda.

Ejerciendo el control de legalidad como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que el trámite brindado a este asunto se ajusta a las disposiciones propias, sin que sea necesario retrotraer la actuación, por lo tanto se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el 23 de junio del año 2021 a las 9:00 A.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de modo virtual el apoderado judicial de la actora y el curador ad-litem designado a la parte pasiva, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que previamente les mande el despacho por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se ordena escuchar el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos demandatorios: **GLORIA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, LEIDY YULIETH GRAJALES MARÍN Y JUAN GUILLERMO ARANGO MUNERA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**738fff294fa23e3695ce5caabecadf73b535258c774ef5d3cdb84dff
4aea869**

Documento generado en 11/06/2021 11:37:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**